

LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

VOL. 2

CAÑADA DE CALATRAVA-
POZUELOS DE CALATRAVA, LOS



Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-170-8

DOI: <https://doi.org/10.14679/3964>

Eduardo Rodríguez Espinosa y
M^ª de los Ángeles Rodríguez Domenech

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO
DE ENSENADA (S. XVIII)**

Vol. II
Cañada de Calatrava-Pozuelos de Calatrava, Los

Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)
2025

Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar-Campo de Criptana

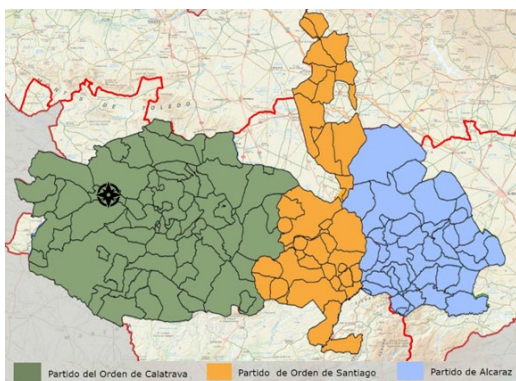
Vol. II. Cañada de Calatrava – Pozuelos de Calatrava, Los

Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués



ÍNDICE (VOL. II)

29. [Cañada de Calatrava](#)
30. [Cañamares](#)
31. [Caracué](#)
32. [Carrión de Calatrava](#)
33. [Carrizosa](#)
34. [Castellar de Santiago](#)
35. [Ciudad Real](#)
36. [Corral de Calatrava](#)
37. [Cotillas](#)
38. [Cózar](#)
39. [Chiclana](#)
40. [Daimiel](#)
41. [Fernán Caballero](#)
42. [Fuencaliente](#)
43. [Fuenllana](#)
44. [Fuente el Fresno](#)
45. [Granátula de Calatrava](#)
46. [Hinojosos, Los](#)
47. [Horcajo de Santiago](#)
48. [Lezuza](#)
49. [Luciana](#)
50. [Malagón](#)
51. [Manzanares](#)
52. [Membrilla](#)
53. [Mestanza](#)
54. [Miguel Esteban](#)
55. [Miguelturra](#)
56. [Montiel](#)
57. [Moral de Calatrava](#)
58. [Munera](#)
59. [Osa de Montiel](#)
60. [Peñas de San Pedro](#)
61. [Picón](#)
62. [Piedrabuena](#)
63. [Porzuna](#)
64. [Pozuelo de Calatrava](#)
65. [Pozuelos de Calatrava, Los](#)



49. LUCIANA ⁽³⁵⁾

(Luziana)

En la villa de Luziana, en primeros días del mes de junio de mill setecientos cinquenta y un años el señor don Vizente Portocarrero, Gentil Hombre de Boca de su Magestad y Sarjento mayor de Milizia de los Prioratos; Juez para el establezimiento de la Única Contribuzión en esta dicha villa del Partido de Calatrava, en virtud de subdelegazi3n del señor don Pedro Manuel de Arandía Echavarría Pérez de Alberro, Gentil Hombre de entrada del Rey de las dos Sicilias, Cavallero de la misma Orden, Governador Político y militar de la villa de Almagro y su Partido; Intendente y Superintendente General de Rentas Reales de ella y su Provinzia de la Mancha y Capitán de Reales Guardias de Infantería Eepañola; Ayuntamiento de los Reales Ejércitos de su Magestad, cuya subdelegazi3n está aprovada por los señores de la Real Junta de dicha Única Contribuzión; estando su Merced en las Casas de Ayuntamiento de esta villa, comparecieron en ellas: Juan Moreno, Andrés Carazo, Domingo Martín y Antonio Grande, Alcaldes ordinarios y Rejidores actuales desta, juntamente con : Dionisio González, Joseph Buytrago, Thomás y Juan Garzía y Gerónimo Matheo sus personas prácticas y de la maior yntelijenzia de esta villa, de ofizio lavradores y notiziosos de las calidades y cantidades de las tierras de su jurisdizi3n y término, sus frutos, culturas y el número de personas de que se compone, sus artes, comercios, ocupaciones y utilidades, nombrados como tales prácticos por tales Alcaldes y Rrexidores y allándose presente, Félix Montero Espinosa, escrivano deste Ayuntamiento de esta dicha villa, a el qual a concurido el mui reverendo padre fray Juan de San Ramón, religioso descalzo de nuestro Padres San Agustín y theniente de cura de la Iglesia parroquial de ella en virtud de recado de atenzi3n y urbanidad que de orden de dicho señor Juez Subdelegado se le dio y comunicó por el infraescripto escrivano de que da fee.

Y estando así todos juntos y combocados, su Merzed les recibió juramento (a eszeptzi3n de dicho theniente de cura) por Dios nuestro Señor y a una seña de Cruz la hizieron como se requiere, y mediante su virtud ofrecieron dezir verdad en quanto supieren y fueren preguntados y aviéndolo sido a el thenor de las preguntas que incluye el Interrogatorio impreso que su Merzed tiene presente dieron satisfazi3n a cada una de ellas distinta y separadamente en la siguiente forma.

1. Cómo se llama la poblaci3n

A la primera pregunta de dicho interrogatorio dijeron que esta villa es nominada y llamada la de Luziana.

³⁵ La transcripci3n se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Direcci3n General de Rentas, 1^a Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L473_413/447, digitalizada por el Servicio de Reproducci3n de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE, Leg. n^o 536. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HT-D17Q-212?wc=MDNC-LWL%3A166169201%2C167405901%2C167410301&cc=1851392>

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A la segunda pregunta dijeron que esta citada villa es una de las comprendidas en el territorio de la Orden de Calatrava y como tal no tiene ni reconocen otro señor más que a su Magestad (que Dios guarde) como administrador perpetuo de ella y su Gran Maestre, a quien tocan y pertenecen todos los derechos de **Alcavalas, Cientos y Millones** y demás **Nuevos Ympuestos, Servizio Ordinario y Extraordinario** y se alla encavezada, al presente, en la cantidad de quatro mil setezientos setenta y cinco reales y siete maravedís de lo qual tiene tomado recudimiento y se alla en el archivo de este Ayuntamiento.

Y así mismo le pertenecen los derechos de **Alcavalas y Ciento** de todas las ventas que esta villa haze y celevra para los aprovechamientos de ymbernaderos, beranaderos y agostaderos, los cuales pagan y satisfazen los compradores, que con sus ganados los disfrutan, y en cada un año, dos mil y quinientos reales, poco más o menos; y se remiten a las cartas de pago que se entregan en la Contaduría de Yervas de la villa de Almagro

Y taimen pertenecen a su Magestad todos los derechos correspondientes a las **Rentas Generales**, cuio ymporte ygnoran los declarantes por no auer oydo en tiempo alguno la consistenzia de ellas en cada un año.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta pregunta dijeron que el término de esta dicha villa es y comprende, con su población y en sentir de los declarantes, desde levante a poniente, tres leguas, poco más o menos; y del norte a el sur, una con corta diferencia; y de circunferenzia, les parece tendrá como siete leguas, poco más o menos. Y alinda por levante y norte, con término de la villa de Piedrabuena; al poniente, con los de las villas de Sazeruela, Puebla de don Rodrigo y Abenoja; y al el sur, con el término de esta y con la dehesa de Calauazas, que es propiedad del Sacro y Real Combeno de Calatrava, y en juicio de los referidos declarantes es la figura de este término la puesta a el margen.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta pregunta dijeron que las tierras que comprende la jurisdicción de esta villa son todas de **secano**, a espezción de una fanega de tierra, poco más o menos, que esta sirbe para ortaliza y su producto es continuado; y así mismo se allan como quinze fanegas de tierra, con corta diferencia, que estas son de **regadío** y para sembradura de trigo, cuio venefizio y disfrute es seguido; y por lo respectivo a las de sembradura de secano este es a el año y vez, y no ay ninguna que produzcan más de una cosecha a el año, y también ay en la comprehensión de dichas tierras como dos fanegas, poco más o menos, plantadas de **viñas sin oliua** alguna, ni regla, cuio producto de uba es continuado; y en su término y jurisdicción ay tierras para **pastos de ganados, matorrales, montes, cerros y sierras incultas**, y en algunas de ellas pastan los ganados mayores y menores de este común, sin rendir utilidad alguna a su Conzejo, como ni tampoco el fruto de vellota de algunas encinas que se allan en los quintos de que esta villa ussa como suos propios.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta pregunta respondieron que las tierras de labor que en esta jurisdicción se allan son y las regulan los declarantes por de primera, segunda y tercera calidad; las de hortaliza regadío para trigo y viñas de la primera; y por lo tocante a las de pastos, matorrales, montes, zeros y sierras incultas de las de primera, segunda y tercera calidad.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta pregunta respondieron que en las tierras que quedan declaradas, se allan diferentes árboles frutales, encinas, robles, sauzes, quejidos, alcornoques, álamos y de otras muchas espezies.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta pregunta respondieron que en las tierras de labor, así de regadío como de secano, se allan algunos de los árboles frutales que quedan dichos en la rrespuesta antezedente, como son: bembrillos, peruetanos, y ziolares y algunas igueras; en las de pastos diferentes auellanos, bembrillos, perales, peruetanos y ziolares; en las de matorrales: alcornoques, lentiscos, azivuches y chaparros; en las de monte: enzinas, robles, sauzes, quejidos, álamos y fresnos; y en las de zeros y sierras incultas: jaras, juagarzos, romeros y cornicavras.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta pregunta respondieron que las viñas que se allan puestas y plantadas en esta jurisdicción no están con regla ni formalidad alguna, y lo mismo suzede por lo respectivo a los plantíos que se allan en las tierras a labor, pastos, matorrales, montes, zeros y sierras yncultas, respecto de que los de estas últimas los a producido naturaleza.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta respondieron que en esta zitada villa ni en su jurisdicción los declarantes no an visto ni oído dezir se ayan medido tierras algunas, por cuio motivo infieren y son de sentir el que se abrá de citar y pasar por la medida que use y tenga la villa de Almagro, como caveza de este Partido, y la practica, estilo y costumbre que en esta villa se tiene y a obserbado de ynmemorial tiempo a esta parte, es el que a cada una fanega de tierra se coja y siembre con más cantidad de trigo, que es únicamente la espezie de granos que en esta jurisdicción se siembra.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta pregunta respondieron los declarantes que, según azen juicio y por el conozimiento que tienen de las tierras de este término y jurisdicción (aunque asta el presente, como tienen expuesto, no an visto ni oído dezir se ayan medido) se compondrá, el todo de dicho término, de catorze mill fanegas, pocas más o menos.

Y con regulazión prudenzial que azen son de las espezies y calidades siguientes: tierra de **regadío** y primera calidad para ortaliza como una fanega; de la misma primera calidad y regadío para sembradura de trigo, quinze fanegas; de primera calidad, plantadas de **viñas**, como dos fanegas, poco más o menos; de la dicha primera calidad para **sembradura de trigo y de secano**,

como ochenta fanegas; de la segunda calidad y secano para sembradura de trigo, doscientas y cinquenta fanegas; y de tercera calidad y secano para la misma sembradura de trigo, cien fanegas, con corta diferencia; y en tierras rasas de dehesas que labran y siembran los vezinos de esta villa, en virtud de Real privilegio y facultad de su Magestad, cien fanegas, pocas más o menos, que son de la segunda calidad y las cinquenta se allan en el quinto de la dehesa del *Campillo*, y las otras cinquenta, pocas más o menos, en la del *Castaño*; de tercera calidad y secano, como las precedentes para sembradura de trigo las que siembran dichos vezinos por la citada Real Facultad, doscientas y ochenta fanegas que estas se allan comprehendidas en el precitado quinto del *Campillo*.

Tierras de dehesa para **pastos** que regulan por de primera calidad en la que llaman del *Chiquero*, seiscientas fanegas; de la segunda calidad y para el mismo aprovechamiento, un mill y doscientas fanegas, las doscientas y cinquenta de ellas en la citada dehesa del *Chiquero*, quinientas y cinquenta en la llamada del *Rincón*; y las quatrocientas restantes en la que se dize del *Enzinarejo*; de la tercera calidad y para dichos pastos, consideran los declarantes quatrocientas fanegas, las ciento en la espesada dehesa del *Chiquero*, doscientas en la citada del *Rincón*, y las ciento restantes, en la del *Enzinarejo*; y las restantes fanegas de tierra hasta el todo de las catorze mil que comprehende, se allan en esta jurisdicción son de monte, zerros, sierras, matorrales y pedrizas, incultas por su naturaleza y las comprehensivas en los dos quintos del *Campillo* y *Castaño*, que le parece serán como asta el número de seis mill, las pastan los ganados de cabrío de vezinos de esta villa en virtud de la Real Facultad que dejan citada, y sin embargo de ser yermas por naturaleza, como tienen declarado, y esto es quanto pueden dezir en satisfazió de esta pregunta.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta pregunta respondieron que en esta dicha villa y su término, los frutos que regularmente tienen y cojen los vezinos de ella es el de trigo, zevada y zenteno, aunque de estas dos espeziez últimas es muy corta su siembra, pues aunque suelen poner alguna poca de hortaliza, como tienen declarado, es mui corta, y no tienen otros algunos frutos.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta pregunta dijeron que el producto que anualmente rinde, en juicio de los declarantes, la fanega de tierra de **regadío** y de primera calidad para hortaliza es quatro reales, poco más o menos.

La fanega de tierra de primera calidad **sembradura de regadío** para trigo, produce, sin intermisión ni descanso alguno, ocho fanegas por cada una de sembradura. Cada fanega de tierra de **secano**, y primera calidad para trigo, produce siete fanegas, con un año de yntermidio. La fanega de tierra de segunda calidad para dicha sembradura de trigo y secano, produce al año y vez, zinco fanegas por cada una.

Y cada fanega de secano y tercera calidad para dicha sembradura de trigo produce tres fanegas de cada una a el mismo, respecto de año y vez; y aunque en esta tierra es, y an uisto los declarantes que las tierras de sembradura luego que se disfrutan por tres o quatro años, las dejan descansar sus dueños por el tiempo de seis o más, por ser en conocido venefizio suyo, no se puede en esta villa y su término egecutar lo mismo por el motibo de allarse muy cortos y estrechos de tierras para sus labores, a causa de allarse el término y jurisdicción de ella muy poblado de montes, sierras y matorrales, como tienen dicho en la séptima respuesta de este Ynterrogatorio.

Y en quanto las **vifias**, que se allan puestas en esta jurisdicción, producen en juicio de los declarantes, treinta arrobas de uba, pocas más o menos. Cada fanega de tierra de las en que

se allan plantadas, y no sirven ni se aprovechan para hazer vino en ningún tiempo por allarse a riesgo conozido de ganados silvestres, para cuyo rremedio sus dueños la cojen y gastan en sus casas antes de sazonzarse perfectamentte, y el fruto de dichas viñas es conttinuo.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta pregunta dijeron que en esta jurisdizi3n no rinden ni dan fruto alguno los árboles que tienen declarados de la espezie de frutales por ser muy corto su número y los más de ellos silbestres por naturaleza; y en quanto a los **álamos** que se allan en las dehesas de este Conzejo, que son de la espezie negros, y su número como el de mill y quinientos; **fresnos** que están comprehendido en ellas, en sentir de los declarantes, produzirán, en cada un año continuado la madera que se puede sacar, seisientos reales de vellón; y las **enzinas**, que assí mismo están en dichos quintos y dehesas, le regulan de producto anual y sin intermisión a el fruto de bellota para montareda, doszientos y zinquenta reales vellón; y por lo respectivo a las **leñas** que se allan en referidas dehesas destrozadas, y las que pueden sacarse para fábrica de carbón, le regulan de producto anual y seguido, quatrozientos reales vellón; y por el motibo de no allarse puestos los álamos, fresnos, robles, enzinas y demás árboles y leñas que se allan en las zitadas dehesas, con regla y formalidad, no pueden hazer regulazi3n de los valores que puede pertenecer de los dichos a cada fanega de tierra, y sí corresponder a toda la comprehensi3n de dichas dehesas y quintos.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta pregunta respondieron que el prezio regular y que ordinariamente tiene en esta villa, un año con otro, cada fanega de trigo, que son los granos que en su jurisdizi3n se siembran, es diez y ocho reales vellón; la de zevada, ocho reales; y la de zenteno, doze; y cada arroba de ubas, de las que producen sus viñas, el de dos reales, por no venefiziarse para vino, a causa de las espuestas y de no thener efecto la saz3n de ellas, como tienen declarado.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que no sauen ni han oydo dezir se allen impuestos sobre las tierras de esta jurisdizi3n más derechos que los pertenezientes, por rraz3n de **Diezmos de trigo** que sus vezinos cojen, los quales corresponden a la Mesa Maestral de este Partido; y assí mismo satisfazen y pagan a la Iglesia parrochial, media fanega en llegando a diez la cosecha, y tres zelemines a las rentas del **Voto del Señor Santiago**, aziéndose la sementera con una sola yunta, y en llegando a dos o más, se paga media fanega; y no ay otro alg3n interesado y assí mismo le pertenece a dicha Mesa Maestral los **Diezmos** de ganados maiores y menores que en este término se crían, y el de las colmenas, a exzepzi3n de los cerdos, pollos, lino y hortaliza porque estos se regulan y nominan de **montarazía** y tocan a la Santa Iglesia de la ciudad de Toledo, por cuya rraz3n y por parte se dan en arrendamiento en treinta reales; y el Voto del Señor Santiago en doszientos reales de vellón.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta pregunta respondieron que, no obstantte de constarles a los declarantes, que todos los Diezmos que anualmente se adeudan en esta jurisdizi3n de granos y ganados, como prezedentemente dejan referido, a exzepzi3n de los llamados de Montarazía, pertenecen a la zitada Mesa Maestral de este Partido, no pueden dar rraz3n fija de dichos Diezmos, crías ni

cosechas de los referidos granos y ganados, respecto de no hazerse ni formarse tazmías para su perzepción y cobranza, y en cada un año se pagan a la Mesa Maestral, quatro mill quatrocientos onze reales y veinte y seis maravedís por los Diezmos que se adeudan en cada un año por razón de dichos Diezmos, vien sean sus cosechas y crías muy colmadas, medianas o estériles, cuyo venefizio logran los vezinos de esta villa en virtud de Real conzesión de su Magestad que obtienen, y se alla en este Ayuntamiento la que en caso nezesario exsivirán.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta pregunta respondieron que en el término y jurisdicción de esta villa sólo ay, de quanto en ella se contiene, un **molino arinero**, llamado del *Conde*, que esta en el río Guadiana, y perteneze al Excelentísimo señor Marqués de Mortara y Olías, tiene dos piedras corrientes que llaman rodetes y destino para sentar otro, y en juicio de los declarantes, moliendo las referidas dos piedras sentadas, darán de utilidad en cada un año, ziento y setenta fanegas de trigo libres, las que produzirían sus maquilas, y por ser estas de diferentes géneros de granos en su bondad, las regulan cada una al prezio de quinze reales de vellón.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta pregunta respondieron que en esta dicha villa ni en su término no ay esquilmo, ni esquileo alguno.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta pregunta dijeron que en esta villa y su jurisdicción abrá, en sentir de los declarantes, asta el número de ziento y veinte colmenas, poco más o menos, y habiendo echo cuenta con todo cuidado sus dueños y número, por menor de ellos, son las siguientes: la cofradía del Santísimo Sacramento tiene diez y siete colmenas; el Santuario de Nuestra Señora del Rosario, doze; la cofradía de las Ánimas, zinquenta; Cristhóual López, quatro; Dionisio González, zinco; Francisco Belloso, una; Joseph López, el menor, zinco; Anastasia Siruela, dos; Manuela Sánchez, viuda, seis; María Muñoz, viuda, tres; Manuel López, seis; Savina González, seis; y Vizente Espinosa, dos; y no hazen memoria de que aya otras algunas, ni de ellas tienen notizia y su producto anual regulan a cada una, doze reales de vellón.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta pregunta respondieron que los vezinos de esta dicha villa tienen en ella y su término y jurisdicción, diferentes géneros de ganados, como son: yeguas, cavallos, pollinos, pollinas, bueyes, bacas, terneras, terneros, cabras, cabritos, obejas, corderos, carneros, zerdos y machos de cabrío para padres; y la regulación que han hecho, prudenzialmente, de los productos que cada espezie de estos ganados pueden rendirle a sus dueños, es en esta forma: A cada una **yegua de cría** que estas se montan a su natural por no haver en esta villa burro garañón, produce cada año sesenta reales, en atenzión a que en zinco sólo da tres crías y estas muy inferiores por su mal enjendro, regulando el valor de cada una a zien reales de vellón, vajados todos gastos y costa.

Cada una **bacha** produce, en zinco años, tres crías, que el rrespectto cada una vajado toda costa de zinquenta reales, perteneze a cada una, treinta de utilidad. Un **buey o bacha de labor** es su producto anual, yncluso su mantenimiento y toda costa, ziento y zinquenta reales, y sin él, ziento.

Un **caballo** respecto de ser su destino principal para trillar las mieses, es su producto anual, incluso todo su mantenimiento y costa, zien reales, y sin él, sesenta.

Un **pollino** de carga es u producto anual, incluso todo su mantenimiento, ziento y quarenta reales, y sin él, ochenta.

Un **macho de cabrío**, destinado para padre, es u producto con toda costa, doze reales, y sin ella, siete.

Un **carnero** con el mismo destino, es su producto, diez reales, y sin costa, seis reales.

Cada **cabra**, a tres reales a el año continuados por los frutos de crías, queso y leche.

Cada **obeja** por los aprovechamientos y frutos que da de corderos, queso y lana, a siete reales continuados.

Y cada cabeza de **zerda** y cría produze y le regulan de utilidad en cada un año continuado, a treinta reales de vellón libres.

Y en esta villa no ay ningún vezino que tenga cabaña ni yeguada alguna que paste fuera de este thérmino, a exezplión de diez y ocho bueyes propios de Gerónimo Matheo, vezino de esta villa, que estos pastan fuera de su término y ocupados en conduzió de caruón a la Corte yncorporadas con carretas de la Real Cabaña.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta pregunta respondieron que esta dicha villa, en juicio de los declarantes, se compone de ochenta y zinco vezinos, sin exzepción de persona alguna.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta pregunta respondieron que esta dicha villa se compone su poblazió, en juicio de los declarantes, de setenta y nueve casas, yncluyéndose en este número las de Ayuntamiento, y además de ellas ay otras dos que no se avitan ni pueden reedificarse por la ymposibilidad de sus dueños, y todas las demás en que al presente viven se allan muy deterioradas y con nezesidad de crezidos reparos para evitar las ruinas que amenazan a causa de ser sus fábricas de materiales mui endeblés, y sus tapias y zimientos de tierra, canto y varro, sin mezcla alguna de cal.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta pregunta respondieron que los Propios y dehesas que esta villa tiene, en su término y jurisdizió, son:

La dehesa que llaman *Morillas del Chiquero*, la qual está dada en arrendamiento a el Real Combento de la Cartuja por todo aprovechamiento de un San Miguel a otro, satisfazan la cantidad de siete mill y setezientos reales vellón.

Assí mismo tiene otras dos dehezas, llamadas del *Rincón* y *Enzinarejo*, en dicha jurisdizió, las quales están dada en arrendamiento anual y zerradas como la antezedente a Gerónimo Matheo, vezino de esta villa, Francisco y Rafael Martínez, que lo son de la de *Cabrejas del Pinar*, jurisdizió del Burgo de Osma, y otros compañeros, las quales pagan por su aprovechamiento anual, ocho mill reales de vellón.

También tienen como Propios de este Conzejo otros dos quintos, llamados el *Campillo* y *Castaño*, destinados para pasto y lavor a venefizio de los vezinos de esta villa, sin que satisfagan maravedís algunos ni espezies de granos y usan de ellos en virtud de Real Facultad de su Magestad de la que hazen exiuisió para que conste a el señor Juez Subdelegado, y en algunos

años que las Justizias de esta villa an vendido los aprovechamientos del quinto del *Castaño* y sitio que llaman *Mingo Nieto* comprehendido en él, an pagado los dueños de los ganados que los an disfrutado, quatrocientos reales de vellón por lo respectivo a ynbernadero y también en los años que venden para el mismo aprovechamiento la sierra que llaman la *Carnizera*, comprehendida en dicho quinto del *Castaño*, an pagado a este Conszejo, quinientos reales de vellón, de cuias ventas se an zelebrado escripturas y se remiten a el testimonio que sobre todo el contesto de esta pregunta se viere por el escrivano de este Ayuntamiento.

Y assí mismo usa como tal Propio esta villa el vender y dar permiso para que **favriquen carbón** con las leñas que ay en las sierras y montes bravíos de esta jurisdicción, y los que lo executan pagan a este Conzejo por cada una arroba, diez maravedies.

Por **derecho de Monttarazía** y el ymporte que rinden los citados Propios y aprovechamiento, reducidos a una suma, compone diez y seis mill y seiscientos reales de vellón, a eszepción de lo que pueda ymportar el carbón que se favrique, porque esta utilidad no pueden darle cantidad fija, por ser unos años más crezido el número de arrobas que otros.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta pregunta respondieron que esta dicha villa no usa de arbitrios, sisas ni otras cosas algunas de lo que en ella se espressa.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que los pastos anuales que esta villa y su Conzejo tiene que pagar y satisfacer del producto de sus Propios son a saver: a el **cura párroco** de esta villa, quatrocientos reales de vellón; a el **sacristán**, por su asistencia, doscientos reales; a el **cirujano** por la asistencia suia y cassa para que avite, ciento y quatro reales vellón; a el **escrivano de Ayuntamiento**, quinientos reales; para limosna de nueve **missas cantadas** en la Pasqua de Navidad a las que llaman del aguinaldo, cinquenta y quatro reales; por las **funciones de Iglesia** de la Purificación de Nuestra Señora y Señor San Blas, por derechos parroquiales de vísperas procesión y missa, zera, pólbora y caridad de pan cozido que se da a los vezinos, trescientos y quatro reales que estas festividades son votos de villa como también la de Santa Quiteria que por los mismos derechos y gastos se pagan, doscientos y quatro reales; por la festividad de **Santa María Exipciaca**, que así mismo es voto de villa, ciento y veinte reales.

También se pagan doscientos reales a un religioso llamado fray Joseph de Torrezilla del Real Combeno del Paular de Segovia, por su trabajo de **administrador de los Propios** de este Conzejo; y por los gastos precisos que ocurren en cada un año de diferentes **veredas** que a esta villa vienen de la de Almagro, reunión de testimonios, derechos de sus entregas y gastos que causan las Justizias quando se les ofrezze salir fuera de ella, regulan ser precios un mill y cien reales.

También se pagan, ciento sesenta y cinco reales en la billa de Abenoja por el aprovechamiento que en su jurisdicción tiene para veranadero la **vacada de Conzejo** de esta.

Treinta reales para salidas que se le permite a los sitios valdíos y veinte y cinco reales que se satisfazen por las Alcavalas en la villa de Almagro.

A el **predicador de Quaresma**, doscientos reales.

Cinquenta y ocho reales para **limosna a los Santos Lugares de Jerusalém**.

Treinta y seis a el veredero que viene con los achaques que llaman de Mesta

Y ocho reales a el Comisario que aze la publicación de la Santa Bulla

Y estos son los gastos que, en cada un año, paga y satisface esta villa de lo que rinden las ventas de sus Propios, que son los que tienen presente los declarantes y no hazen memoria de otros algunos, y a una suman y componen, tres mill ochozientos y veinte reales de vellón que es quanto pueden exponer en satisfazi3n de esta pregunta.

26. Que cargos de Justicia tiene el com3n, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta pregunta respondieron que los cargos de Justicia que tiene el caudal de Propios contra sí, y en cada un año deve satisfacer, son los réditos correspondientes a un capital de **zensso**, su principal setenta y siete mil reales de vellón, en favor del Real Monasterio de la Cartuja del Paular de Segovia, a raz3n de tres por ciento, cuia excriptura de su ymposizi3n se alla en el citado Real Monasterio, y su pago constará en las quantas de Propios que a esta villa se le toman por el se3or Gobernador de la de Almagro, a las que se remiten los declarantes.

Así mismo est3n gravados dichos Propios y de su producto se paga en cada un año a la Encomienda de Bola3os, quatro mill quatrocientos onze reales y maravedís por raz3n de los **Diezmos** que los vezinos de esta villa adeudan por Diezmos de toda las crías de ganado y cosechas de granos que cojen, cuio venefizio logran en virtud de Real Facultad de su Magestad que tiene en el archivo de su Ayuntamiento y de la que aran exsiuizi3n y se remiten a ella.

Y también se pagan en cada un año y por costumbre ynmemorial a la Messa Maestral de este Partido, veinte reales y veinte maravedís, por el tributo que se nomina el **Pedido del Maestro**. Y no les consta a los declarantes aya ni an visto privilegio alguno ni otros ynstrumentos que justifiquen esta obligazi3n más que las referidas quantas de Propios.

Y también se pagan, en cada un año, en la Thesorería de Rentas Reales de esta provinzia, quatro mil setezientos setenta y cinco reales y algunos maravedís por todas las contribuciones reales que los vecinos de esta villa deven satisfacer a su Magestad según su ajuste y **cavez3n** que tiene tomado y del recudimento en el Ayuntamiento de esta villa, cuio pago se aze por costumbre yntroduzida de ynmemorial tiempo a esta parte, aunque sin Real privilegio concedido a este fin, y por este venefizio, est3n livres y exonerados sus vezinos del pago de dichos tributos, y esto es quanto pueden dezir satisfaziendo al contenido de esta pregunta.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual raz3n.

A esta pregunta respondieron no saver ni les consta que esta villa ni su com3n est3n grabados ni cargados con el Servizio Ordinario y Estraordinario ni otros y presumen que este derecho está incluso en la cantidad que por mayor pagan a su Magestad, por todos sus aberes como dejan expresado en la pregunta que antezede.

28. Si hay alg3n empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a qui3n, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta Pregunta respondieron que en esta villa no ay, ni auido, ni oído dezir aya auido en tiempo alguno, ofizios enajenados de la Real corona, Alcaualas ni otras algunas rentas de las que en ellas se contiene.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la poblaci3n.

A esta pregunta respondieron que de todo quanto en ella se espresa sólo ay un varco pequeño sobre los río de *Guadiana* y *Bullaque*, que cruzan por esta jurisdizi3n, el qual perteneze al Conzejo de esta villa y no le rinde ni da utilidad alguna por ser su destino a venefizio de todo el

común, y usan de él los vezinos a su arbitrio, siempre que lo nezesitan para pasar de una parte a otra por la falta de puentes y serles prezisso para el uso de sus lavores y otras dependenzias que puedan ocurirles con las villas conuezinas.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ay hospital alguno propio de su Conzejo ni de otra particular perssona.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ay persona alguna de las que en ella se nominan.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en esta dicha villa ay un **escrivano** que asiste a las dependenzias de Ayuntamiento y públicas que lo es Félix Montero Espinossa, el qual es vezino de la billa de Abenoja, y por situado que le da este Conzejo y lo que en cada un año puede rendirle las que ocurren, le hazen regulazión los declarantes de un mill y cien reales de vellón, en cada un año.

Hazen cómputo y prudenzial regulazión de que podrá rendirle su trabajo a Joseph Espinosa, de ofizio **zirujano**, quatro zientos reales de vellón, incluso el situado que se le da por villa.

A Vizente Espinosa, de ofizio **varbero**, le tasan y regulan por su travajo anual, trescientos y sesenta reales vellón.

A Joseph González, de ofizio **sacristán**, le regulan de utilidad, en cada un año, un mill reales vellón, con el situado que le da este Conzejo, ingreso y emolumentos de la Iglesia.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta pregunta respondieron que en esta villa ussa el ofizio de **zapatero de viejo** para remendar y coser zapatos, Ysidro Ruiz, a el qual le regulan de utilidad en cada un día, dos reales y medio; a Juan Díaz Pinto de ofizio **carretero** que por sí sólo trabaja sin ofizial ni aprendiz alguno, le azen regulazión de tres reales de vellón al día; a Manuel López y Juan de Ormeño de ofizio **cazadores**, les hazen regulación en cada un día, de tres reales de vellón; y a Joseph y Félix Ormeño, hijos del espresado Juan y mayores de diez y ocho años, y del mismo ejercicio, cazadores, les regulan, dos reales de utilidad de cada un día, esto ocupándose meramente en el referido exerzizio de ofizios.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta respondieron que en esta referida villa no ay persona alguna que trate ni se ocupe en lo que de ella se aze menzión.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta pregunta respondieron que en esta dicha villa, según el conozimiento y práctica que tienen los declarantes de sus lavores y venefizios, regulan y consideran tendrá como asta el número de quarenta **lavradores** y a cada uno de estos, tres reales de vellón de utilidad al día; también abrá asta el número de veinte y ocho **ganaderos** de bacuno, lanar y cabrio y por ser la soldada de los que sirben mui cortas, le hazen regulazión de un real de vellón en cada un día, y la misma a los **hijos y hermanos** de estos y de los lavradores que se ocupan en el mismo ejercicio; y treze **jornaleros** que ay en ella, les regulan de utilidad, en cada un día, y unos tiempos con otros, a tres reales de vellón.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta pregunta respondieron que en esta dicha villa ay seis pobres de solemnidad, los dos varones y las quatro embbras.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ay persona alguna que tenga embarcaciones que naveguen por mar y ríos y sólo tiene y perteneze a esta villa y su Conzejo en el de Guadiana, unas tablas de agua que dan por arrendamiento a vecinos de otras, para pescar pezes, y lo que regularmente pagan por este venefizio son cien reales de vellón en cada un año.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta pregunta dijeron que en esta villa no ay más sazerdote de mayores ni Menores ordenes que fray Juan de San Ramón, religioso descalzo de nuestro Padre San Agustín, que sirbe el ofizio de theniente de cura del la iglasia parroquial de ella, en virtud de nombramiento que tiene fecho el cura de la villa de Abenoja de la qual esta es anejo.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta pregunta respondieron que en esta dicha villa no ay combento alguno de relijiosos, ni relixiosas, como ni tampoco hospital.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta pregunta respondieron no saven ni an oydo dezir que en esta dicha villa ni su Jurisdiziión tenga su Magestad ni le pertenezcan fincas ni rentas algunas más que las que quedan declaradas en las correspondientes preguntas de este Interrogatorio.

Y en esta conformidad se concluió la dilijencia que antezede y exsamen de las personas contenidas en la primera foja que se alla puesta por caveza, para la qual se a tenido presente el interrogatorio ympresso que se relaciona, y por el tenor de sus preguntas distinta y separadamente an satisfecho los declarantes aviéndoselas leído una por una a la letra, y dijeron que todo quanto se contiene es la verdad; y lo que pueden exponer, vajo del juramento que se les recibió por el señor Juez Subdelegado, en el qual se afirman y ratifican, y que son de las

Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

hedades, dicho Juan Moreno de quarenta y un años; Andrés Carrazo de treinta y quatro; Domingo Martín, de treinta y seis; Antonio Grande, de veinte y quatro, Dionisio González, de sesenta y seis; Joseph Butrago, de zinquenta; Gerónimo Matheo, de treinta y ocho; Juan Garzía, de cinquenta y cinco; Thomás Garzía, de quarenta y quatro; y Félix Montero Espinosa, de quarenta y ocho, poco más o menos; y lo firmaron los que supieron y por el que no un testigo que lo fue Joseph González, vezino de esta dicha villa, firmó su Merzed, de todo lo qual yo el escrivano doy fee.

Don Vizente Portocarrero. Juan Moreno. Andrés Carrazo. Domingo Martínez. Testigo Joseph González. Félix Montero Espinosa. Joseph Butrago. Gerónimo Matheo. Gerónimo Matheo. Dionisio González. Antte mí Juan Alfonso de Ornero.

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.^a Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

